REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 3 *Referencia:* 3-90

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-03-1990

Titulo: NORMAS APLICABLES A LOS DEPOSITOS DE AHORRO LOCALES

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21506 *Publicada el:* 30-03-1990

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Bancos e instituciones financieras, Banco Central

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.521

Rollo: 9 *Posición:* 660

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII PANAMA, R. DE P., VIERNES 30 DE MARZO DE 1990 Nº 21.506

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL
ACUERDO No. 3-90
(De 14 de marzo de 1990)

COMISION BANCARIA NACIONAL
ACUERDO No. 4-90
(De 14 de marzo de 1990)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 6-90
(De 14 de marzo de 1990)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 7-90
(De 14 de marzo de 1990)

COMISION BANCARIA NACIONAL
ACUERDO No. 8-90
(De 14 de marzo de 1990)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 5-90
(De 19 de marzo de 1990)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 9-90
(De 19 de marzo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 3-90
(De 14 de marzo de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Paamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria;

Que corresponde a esta Comisión, según el Artículo 48 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, dictar disposiciones aplicables en materia de intereses sobre los Depósitos de Ahorro Locales;

Que mediante el Numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo No. 1-85 de 20 de noviembre de 1985 se establecieron limitaciones a la oportunidad para el pago de los intereses sobre los Depósitos de Ahorro Locales (capitalización trimestral de intereses); y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de esta Comisión la conveniencia de reconsiderar las limitaciones antes referidas.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: El Numeral 3 del Artículo 3 del Acuerdo No. 1-85 de 20 de noviembre de 1985, quedará así:

"Artículo 3: Las siguientes disposiciones se aplicarán a los Depósitos de Ahorro Locales:

1.- .....
2.- .....
3.- La forma y modalidad para el cálculo y la oportunidad de pago de los intereses sobre estos depósitos será de libre contratación entre las partes. En ningún caso, la oportunidad para capitalizar los intereses será posterior al vencimiento del trimestre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,
Guillermo Ford h.

EL SECRETARIO,
Ernesto A. Boyd S.
redac.

Es fiel copia de su original
ERNESTO A. BOYD S.
Director Ejecutivo

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 4-90
(De 14 de marzo de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 16-89 de 31 de octubre de 1989 esta Comisión estableció criterios aplicables a la organización administrativa de Bancos establecidos en Panamá; y

Que en sesiones de trabajo y cosulta de esta Comisión se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adicionar los criterios estableci-